



Municipalidad Provincial de  
**HUANCAYO**

Gestión 2019-2022

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **2162** -2021-MPH/GPEYT.

Huancayo, 06 OCT 2021

### VISTOS:

El Doc. 170979-2021, Exp. 123088-2021, de fecha 16 de setiembre del 2021, presentado por Adolfo Gómez Díaz, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1844-2021-MPH/GPEyT, y el INFORME N° 254-2021-MPH/GPEyT/JDC, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *“Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.”*

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1844-2021-MPH/GPEyT, argumentando que, es de resaltar que la separación de la fase instructora y la fase sancionadora del procedimiento sancionador es una novedad en la legislación peruana concerniente a las reglas comunes de la actividad administrativa de fiscalización, que contiene los derechos y deberes de los administrados en el marco de la acción de fiscalización, así como las facultades y deberes de la administración, en el que fue introducido mediante el decreto Legislativo N° 1272. También, con la imposición de la papeleta de infracción N° 07550 se ha omitido aplicar lo dispuesto en el numeral 245.2 del artículo 245° del TUO de la Ley N° 27444, que establece que las fiscalizaciones deben procurarse hacer únicamente con finalidad orientativa, de identificación de riesgo y notificación de alerta a los administrados con la finalidad de mejorar la gestión, y de frente se pasó a imponer una papeleta de infracción (...), de esta manera queda en evidencia que todo el procedimiento sancionador (...), a través de la imposición de la papeleta de infracción es totalmente nula por no respetar la normatividad vigente y las etapas del procedimiento sancionador consagrada en el TITULO IV del TUO de la Ley N° 27444, lo cual evidencia que el personal municipal viene trabajando negligentemente en base a ordenanzas municipales desfasados, desactualizadas y derogadas por normas de mayor rango legal. (...).

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1844-2021-MPH/GPEyT, que resuelve: **CLAUSURAR TEMPORALMENTE** por espacio de 30 días hábiles los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro “SALON DE RECEPCIONES”, ubicado en Jr. Moquegua N° 369-Huancayo, por la infracción PIA N° 007550, de código GPEYT. 128. *“Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitidas por el gobierno central.”*, establecida en la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM *“Ordenanza Municipal que aprueba las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el Distrito de Huancayo, tales como mercados Mayorista, Minorista, Locales Comerciales, Industriales y de Servicio”*.

Que, de acuerdo al numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, que señala: *“conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente”*; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218° del mismo marco normativo, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1844-2021-MPH/GPEyT, de fecha 13 de setiembre del 2021, notificado válidamente el 13 de setiembre del 2021, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: *“el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días”*.





Que, en la revisión de la presente el recurrente solicita descargo y reconsideración a la papeleta de infracción N° 07550 de fecha 13 de setiembre del 2021, en la presente el artículo N° 156° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: “La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida”, en ese sentido, habiendo la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y turismo N° 1844-2021-MPH/GPEyT, que resuelve la papeleta de infracción en mención, se resuelve conforme al artículo 218° del TUO de la LPAG, Ley 27444, consignado en el numeral 218.1, b) Recurso de Reconsideración.

Que obre la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1844-2021-MPH/GPEyT, que resuelve en su artículo Primero con clausura de 30 días hábiles, y en el artículo Segundo Solicita Medida Cautelar Previa de Clausura Temporal, medida que se dicta en el artículo 31° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, **b) EN VIA CAUTELAR**, asimismo, el artículo 157° del TUO de la LPAG, Ley 27444, numeral 157.1, menciona que, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar las medidas provisionales establecidas en las leyes administrativas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieren suficientes elementos de juicio para ello, en ese sentido, conforme al Acta de fiscalización y Control del Funcionamiento de Establecimientos comerciales y papeleta de infracción N° 007550 de fecha 09 de setiembre del 2021, en la que señala la falta de pediluvio con hipoclorito de sodio, falta de termómetro infrarrojo para medir la temperatura, falta de uso correcto de alcohol para la desinfección de manos, falta de uso correcto de las mascarillas, falta de dispensador de papel toalla en el servicio higiénico, en las tomas fotográficas adjuntadas por el fiscalizador, se puede evidenciar personas libando licor en diferentes mesas (establecimiento comerciales no autorizado para aperturar sus negocios toda vez que al momento de la intervención venia atendiendo y siendo encontrado a personas libando licor “cerveza”, siendo impuesto la infracción con código 128 “Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitidas por el gobierno central.” PARA GIROS ESPECIALES de la Ordenanza Municipal 641-MPH/CM).

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, señala: “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa”, es así que, esta entidad municipal dentro de su ámbito jurisdiccional viene sancionando a los establecimientos comerciales al incumplimiento de los protocolos de bioseguridad ante el COVID-19 y otras medidas sanitarias decretados por el Gobierno Central, conforme lo establece la Ordenanza Municipal 641-MPH/CM.

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba”; En ese sentido, el recurrente adjunta como medios probatorios el control de bioseguridad al ingreso del local, plan de vigilancia, prevención del covid-19, ficha de sintomatología covid-19, y ficha de vigilancia y limpieza y desinfección del ambiente, sin embargo, el 09 de setiembre del 2021, día de la fiscalización al establecimiento comercial con giro de negocio SALON DE RECEPCIONES-RECREO (giro especial) venia incumpliendo los protocolos de bioseguridad ante el COVID-19, en la que personal de fiscalización dentro de sus facultades infracciono al establecimiento comercial al observar el incumplimiento de las medidas de bioseguridad ante el COVID-19.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración incoada por Adolfo Gómez Díaz, **EN CONSECUENCIA** ratifíquese en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1844-2021-MPH/GPEyT.

**ARTICULO SEGUNDO.-** ENCÁRGUESE de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción económico y turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

**ARTICULO TERCERO.-** NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Promoción Económica y Turismo  
Abog. Hugo Bustamante Torrealba  
GERENTE